



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2024 – 2025**

(DECRETO N° 67 – 2018 MINEDUC)

INDICE

PRESENTACIÓN		5
CAPÍTULO 1.....	PRINCIPIOS GENERALES.....	6
Artículo 1	Objetivos del marco normativo	6
Artículo 2	Las bases legales de la evaluación	6
Artículo 3	Bases en la Ley General de Educación	6
Artículo 4	Orientaciones del Proyecto Educativo	7
Artículo 5	Alcances de la normativa	7
Artículo 6	Definición de Evaluación	7
Artículo 7	Propósitos de la evaluación	8
Artículo 8	Responsables de la Evaluación	8
CAPÍTULO 2.....	PROPIEDADES DE LA EVALUACIÓN.....	9
Artículo 9	Organización anual del proceso	9
Artículo 10	Tipos de evaluación	9
CAPÍTULO 3.....	EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.....	9
Artículo 11	Concepto de Diagnóstico	9
Artículo 12	Diagnóstico de Curso	10
Artículo 13	Diagnóstico de Asignaturas	10
Artículo 14	Plan de Apoyo	10
CAPÍTULO 4.....	EVALUACIÓN FORMATIVA.....	10
Artículo 15	Concepto de Evaluación Formativa	10
Artículo 16	Práctica de la Evaluación Formativa	11
CAPÍTULO 5.....	EVALUACIÓN SUMATIVA.....	11
Artículo 17	Concepto de Evaluación sumativa	11
Artículo 18	Evaluación sumativa de Procesos	11
Artículo 19	Evaluación Sumativa de Resultados	11
Artículo 20	Número de calificaciones sumativas	12
Artículo 21	Fechas de las evaluaciones (calendario)	12
Artículo 22	Instrumentos de Evaluación	12
Artículo 23	Técnicas de revisión de resultados y su evaluación	13
Artículo 24	Agentes de la Evaluación	14
Artículo 25	Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias.	14
Artículo 26	Criterios de Rendimiento	15
Artículo 27	Cálculos de promedios y aproximaciones.	15
CAPÍTULO 6.....	DE LAS CALIFICACIONES ESCOLAR.....	15
Artículo 28	Expresiones y valor de las calificaciones	15
Artículo 29	Calificaciones de Educación Parvularia	16
Artículo 30	Frecuencia de calificaciones en Educación Parvularia	16
Artículo 31	Calificaciones en Religión.	16

CAPÍTULO 7.....	EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL...	16
Artículo 32	Concepto de Objetivos de Aprendizaje Transversal	16
Artículo 33	Los OAT en Enseñanza Básica	16
Artículo 34	Indicadores de los AOT	17
Artículo 35	Ámbitos de los OAT	17
CAPÍTULO 8.....	PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.....	17
Artículo 36	Planificación y Calendario de Evaluaciones	17
Artículo 37	Programación inmodificable de pruebas	18
Artículo 38	Soportes materiales de la evaluación	18
CAPÍTULO 9....	INASISTENCIAS A EVALUACIONES.....	18
Artículo 39	Evaluación presencial	18
Artículo 40	Soportes tecnológicos	18
Artículo 41	Inasistencias, justificaciones y Pruebas atrasadas (P.A) recalendarización	18
Artículo 42	Prueba Especial de Recuperación	19
CAPÍTULO 10....	INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR.....	19
Artículo 43	Medios de información de evaluaciones.	19
Artículo 44	Situaciones calificada como problema de rendimiento grupal	20
Artículo 45	Registro de calificaciones	20
Artículo 46	Evidencias de la información	21
CAPÍTULO 11....	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.....	21
Artículo 47	Concepto de Necesidades Educativas Especiales	21
Artículo 48	Posibilidades de estrategias diferenciadas	21
Artículo 49	Exención de asignaturas	22
Artículo 50	Responsables de las estrategias diferenciadas	22
Artículo 51	Detección y solicitud de estrategias diferenciadas	22
Artículo 52	Formalización de estrategias diferenciadas	23
CAPÍTULO 12....	ASISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN	23
Artículo 53	Requisito único general	23
Artículo 54	Solicitud de Exención del requisito de asistencia	24
Artículo 55	Registro imborrable de inasistencias	24
CAPÍTULO 13....	REQUISITO DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN	24
Artículo 56	Asignaturas consideradas para la promoción	24
Artículo 57	Promoción de estudiantes de Educación General Básica	24
Artículo 58	Repetencia del Estudiante	25
CAPÍTULO 14....	SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN.....	25
Artículo 59	Atribuciones del profesor reemplazante	25
Artículo 60	Comisión especial de asistencia	25
Artículo 61	Situaciones Extraordinarias	26
Artículo 62	Copia o Plagio	26
Artículo 63	Cierre Extraordinario y Anticipado del Año Escolar	26
Artículo 64	Control de riesgos de inasistencia	26

CAPÍTULO 15....	SITUACIONES DE TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR	27
Artículo 65	Finalización y Certificado Anual de Estudios	27
Artículo 66	Actas de Calificaciones y Promoción Escolar	27
CAPÍTULO 16....	ACOMPañAMIENTO PEDAGÓGICO.....	27
Artículo 67	Acompañamiento Pedagógico	27
Artículo 68	Medidas de Apoyo	27
Artículo 69	Diseño Plan de Refuerzo Educativo	28
CAPÍTULO 17....	DISPOSICIONES FINALES.....	28
Artículo 70	Consultas y Reclamaciones	28
Artículo 71	Situaciones No Previstas	28
Artículo 72	Vigencia del Reglamento	29
Artículo 73	Modificaciones y Actualización del Reglamento	29
ANEXOS	30
Plan De Refuerzo Educativo		31 – 32 - 33

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Las características técnicas y la estructura de este informe han sido construidas por los directivos, especialistas, equipos técnicos pedagógicos y docentes del establecimiento, tomando en cuenta las conclusiones de los talleres internos realizados con este fin y los comentarios, opiniones y necesidades manifestadas por los padres, apoderados, estudiantes en las instancias de consultas realizadas. Se asume, entonces, que es un marco normativo de construcción social y respetado por la comunidad educativa.

Es responsabilidad del Director y Unidad Técnica Pedagógica, la elaboración final y supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas de convivencia escolar.

CAPÍTULO 1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 Objetivos del marco normativo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en la Escuela Básica “Villa Lo Burgos”, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.

Específicamente este reglamento describe los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas particulares que detallan las responsabilidades de directivos, docentes técnicos pedagógicos, docentes y estudiantes; y los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que Alumnos, Padres y Apoderados comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar o consolidar sus aprendizajes

ARTÍCULO 2 Las bases legales de la evaluación

Este documento tiene como base los siguientes cuerpos legales del Ministerio de Educación: Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia; Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 3/3/2003 y N° 158/ 1999, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos(as) de Educación General Básica. Asimismo se toman en consideración las normas establecidas en Decreto N°83/2015, que Aprueba Criterios Y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes Con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica Se considera, también, la Ley General de Educación N°20.370 del 12/9/2009.-

También es respaldo legal de las disposiciones de este reglamento el D.S. de Educación N°924 de 1983, que establece las condiciones de evaluación del sector de Religión.

El documento tiene como base de legitimidad las declaraciones contenidas en los documentos anteriores que facultan al establecimiento educacional para elaborar y aplicar reglamentos propios de evaluación dentro del marco normativo oficial y de acuerdo a las concepciones, intereses y necesidades de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3 Bases en la Ley General de Educación

Destacamos de la Ley General de Educación N°20.370 del 12/9/2009 los preceptos contenidos en el ARTÍCULO N° 10, que aquí se extraen: ..” los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral...a no ser discriminados...a ser informados de las pautas evaluativas... y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente” ... “los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo” ...

También consideramos de la Ley General de Educación que “son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por

las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.

ARTÍCULO 4 Orientaciones del Proyecto Educativo

Además de respetar las disposiciones del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que, además, orientamos nuestra enseñanza bajo los principios de formar una comunidad que comparte los valores respecto de la función de la familia y la construcción de proyectos de vida de los estudiantes.

Los aspectos normativos deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.

Las especificaciones reglamentarias son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello el buen desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Entendemos la evaluación como un medio, como una actividad planificada y permanente para la mejora continua de los procesos y de los resultados de la tarea formativa. Por lo mismo, concebimos la evaluación como una actividad integral que promueve el desarrollo de las personas en todas sus dimensiones.

ARTÍCULO 5 Alcance de la normativa

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a todas las situaciones pedagógicas de los estudiantes pertenecientes a la Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Especial, de la Escuela Villa Lo Burgos de Purranque. Este mismo reglamento indica diferencias de principios y normas cuando es necesario especificarlas.

Específicamente, este reglamento se aplicará a las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes en las asignaturas del plan de estudios que establece el marco curricular en los distintos niveles escolares.

Las disposiciones de este reglamento se asumen conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa desde el momento de su publicación. Para tal efecto, este documento será dado a conocer a los padres y estudiantes antes de la decisión de matrícula y se pondrá a disposición en la plataforma web del establecimiento para toda la comunidad educativa. Además, su contenido será difundido en talleres con alumnos, reuniones con apoderados y Consejos de Profesores al iniciarse el año escolar.

ARTÍCULO 6 Definición de evaluación

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad del proceso de EA y en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 7 Propósitos de la evaluación.

Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

- a) Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
- b) Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- c) Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.
- d) Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores: y, en general, aquellas conductas que son parte de los temas de la educación transversal.

ARTÍCULO 8 Responsables de la evaluación

La primera responsabilidad del proceso de evaluación de los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, recae en los docentes, quienes diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados.

A los estudiantes les corresponde, según su etapa escolar y su madurez en formación, tener gradualmente capacidades para comprender su propio proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar.

A los padres y apoderados les corresponde asumir que su hijo/hija vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

Le corresponde al Jefe de la Unidad Técnica, la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas con la evaluación.

El Director asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y propone las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.

CAPÍTULO 2 DE LAS PROPIEDADES DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 9 Organización anual del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Año Escolar, funcionará con **régimen semestral** para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región de los Lagos. Las vacaciones de invierno se harán efectivas en el mes de julio, coincidiendo con el receso de invierno definido por el Ministerio de Educación.

El Establecimiento Educacional, según el cumplimiento del Calendario Escolar, podrá solicitar al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de suspensiones de clases cuando se requiera. Con ese calendario, el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año.

ARTÍCULO 10 Tipos y relevancia de la evaluación.

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: **diagnóstica**, **formativa** y **sumativa**. Los tres tipos se definen más adelante.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia, puesto que cada vez que se obtenga un resultado o se conozca un informe escolar, las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas deficientes deberán ser consideradas como señales inequívocas de que hay deficiencias o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causales múltiples que es necesario analizar, entre ellas algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas. En esta situación debe ser asumido un compromiso de profesor, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Por lo anterior, las evaluaciones y/o calificaciones escolares deficientes de estudiantes en una asignatura son indicadores relevantes de carencias, de modo que el docente tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor Jefe, especialistas de apoyo escolar y otros docentes para revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes. Este criterio también es válido para el estudiante y para sus padres dentro de sus responsabilidades.

CAPÍTULO 3 DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

ARTÍCULO 11 Concepto de diagnóstico

La evaluación diagnóstica, o simplemente “diagnóstico”, realizada cada vez que el docente lo estime necesario antes de una etapa diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

Con ello, el diagnóstico aporta antecedentes que permitan al profesor realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 12 Diagnóstico de Curso

Al término del año escolar, el Profesor Jefe que tuvo a cargo un curso en ese periodo que termina, elaborará un Informe General Anual de Curso con los siguientes contenidos:

- 1) Estadísticas y Análisis de Rendimiento del año anterior;
- 2) Antecedentes de salud de los alumnos;
- 3) Antecedentes de Necesidades Educativas Especiales;
- 4) Antecedentes de Conducta Grupal e Individual y otros que se hubieran reunido durante el año (cuestionarios de intereses, estilos de aprendizaje, otros)

ARTÍCULO 13 Diagnóstico de Asignaturas

Como datos de diagnóstico, el Profesor de Asignatura se proveerá, a lo menos, de los antecedentes de cada uno de sus estudiantes:

La calificación que obtenga en la Prueba o Trabajo de Diagnóstico, cuya elaboración, revisión y calificación es responsabilidad del profesor de asignatura, jefe de departamento respectivo y con la asesoría y supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica será registrada como antecedente del rendimiento del estudiante en el libro de clases. También será un referente para el Plan de Reforzamiento; por tanto, no será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año.

ARTÍCULO 14 Plan de Apoyo

El plan de apoyo nace del resultado del diagnóstico, cuyo objetivo es realizar una retroalimentación de los ejes deficientes para alcanzar los logros de los objetivos mínimos de aprendizaje.

Este plan de apoyo será diseñado para los estudiantes que lo ameriten y en tiempo determinado por el profesor de asignatura.

Estos estudiantes deberán cumplir con actividades especiales, en las asignaturas que correspondan, clases presenciales de reforzamiento en jornada alterna; actividades que definirá, asistirá y evaluará su cumplimiento el profesor a cargo del reforzamiento

Los trabajos, guías o clases del plan de nivelación podrán ser programados como eventos únicos o múltiples y podrán prolongarse todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

Este plan de apoyo tiene carácter de obligatorio de nivelación. En el caso que el apoderado rechace dicho reforzamiento deberá firmar un documento en UTP del nivel correspondiente asumiendo la responsabilidad que conlleva esta decisión.

CAPÍTULO 4 DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 15 Concepto de evaluación formativa

Las evaluaciones formativas, a las que llamaremos “controles formativos”, proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

ARTÍCULO 16 Práctica de la evaluación formativa

Dado que el logro de aprendizaje de los estudiantes es responsabilidad primaria del docente, será éste el que diseñe la frecuencia y los tipos de procedimientos e instrumentos de las evaluaciones formativas con el fin de obtener información para los propósitos mencionados y, principalmente, para hacer ajustes de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de la enseñanza que sean necesarios.

Por esta razón, **no dan lugar a calificaciones, sino a conceptos cualitativos** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente) que el profesor de asignatura podrá tener en consideración para tomar decisiones respecto de aproximaciones de las calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros propósitos propios de la evaluación de logros de aprendizaje.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; universales o muestrales, a criterio del profesor.

CAPÍTULO 5 DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

ARTÍCULO 17 Concepto de evaluación sumativa

Las evaluaciones sumativas permiten verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados al término de una etapa de enseñanza-aprendizaje y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una Unidad de Aprendizaje, al término de un trabajo asignado, a la globalización de un conjunto de materias, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza. En suma, las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados.

Las evaluaciones durante el año lectivo serán de dos tipos: Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados.

ARTÍCULO 18 Evaluación sumativa de procesos

Las Calificaciones de Procesos provienen de las calificaciones promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el/la estudiante durante el semestre; siendo todos parte de un registro de evidencias en su agenda institucional. Por eso las llamamos también “notas indirectas” o “controles promediados”.

Las evaluaciones de procesos deberán ser identificadas como parte de la programación del curso y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte de las evidencias que se promediarán.

ARTÍCULO 19 Evaluación sumativa de resultados

Las Calificaciones de Resultados provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases y a la base de datos. Por eso, también las denominamos “**notas directas**”.

ARTÍCULO 20 Número de calificaciones sumativas

En cada una de las asignaturas del plan de estudios se definirá un mínimo y un máximo de calificaciones semestrales, dependiendo del número de horas de clases semanales y de las Unidades de Aprendizaje en las que esté estructurado el programa de la asignatura. Esto se define para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes. Este rango de calificaciones registradas quedará sujeto a modificaciones en casos eventuales, previo acuerdo de departamentos y autorización del evaluador.

ARTÍCULO 21 Fechas de las Evaluaciones (calendario)

Con el propósito de disponer de información periódica para el mismo docente y para estudiantes y apoderados, al menos una calificación de cualquiera de los dos tipos debe estar registrada en el libro de clases y plataformas informáticas contratadas para estos fines, según los plazos estipulados en el artículo N° 46. Es altamente deseable que estas calificaciones correspondan a unidades de aprendizaje o, en su defecto, a divisiones lógicas de los contenidos del programa cuya suma o acumulación de cuenta de cobertura total del currículum anual.

ARTÍCULO 22 Instrumentos de evaluación

Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente. Estos instrumentos serán visados en primera instancia por el Jefe UTP, estos serán entregados con 3 días de anticipación para su revisión e impresión.

Los principales instrumentos utilizables en la evaluación se describen a continuación; sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos:

1. **Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.
2. **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
3. **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.
4. **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.
5. **Observación de Producto.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales

como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por la Unidad Técnica e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico)

En el caso particular del nivel de Educación Parvularia se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.”(Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Éste proceso permanente está presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, respondiendo con esto a la planificación, monitoreo, y análisis sistematizado de resultados de los estudiantes. Los instrumentos evaluativos utilizados están sustentados en los indicadores de logro de la Pauta de Evaluación para los OA de los Programas Pedagógicos del MINEDUC, siendo éstos flexibles a las necesidades de cada curso, utilizando instrumentos técnicos evaluativos tales como: lista de cotejo, bitácora, escala de apreciación, registro anecdótico, rubricas, observación directa, entre otros

ARTÍCULO 23 Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la evaluación de resultados de aprendizaje pueden usarse algunos de los instrumentos mencionados a continuación estas serán consensuadas en las diferentes asignaturas dejando registro en UTP.

1.- Listas de Cotejo. Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta. Por ejemplo, en un trabajo o en una demostración se puede cotejar si el estudiante incluyó los detalles solicitados.

2.- Escalas de Apreciación. Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida. Por ejemplo, en un informe, trabajo o presentación realizado por el estudiante se le asigna un valor al contenido, otro a la técnica, otro a los aspectos formales; en una prueba escrita de ensayo, se le asigna un valor a cada respuesta según su calidad.

En una Prueba Escrita de varias preguntas, a cada pregunta se le asigna un puntaje según la calidad de la respuesta.

3.- Rúbricas. Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad. Por ejemplo, en un informe escrito se valora, entre otros aspectos, la presentación formal en nivel 4 si cumple con todos los requisitos en forma completa, sin errores, con buena redacción y con orden; en un nivel 3 si cumple con la mayoría de los requisitos, pero contiene algunos errores de poca importancia; en un nivel 2 si comete errores importantes en la presentación formal o no cumple con la mayoría de los requisitos; y en un nivel 1 si no cumple con ninguno de los requisitos solicitados.

No obstante lo descrito, el profesional docente puede adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo a su asignatura. Estas se deben dar a conocer tanto al estudiante y estar visados por UTP.

Los estudiantes tendrán acceso a conocer el instrumento 5 días hábiles previos a la aplicación del trabajo evaluado.

ARTÍCULO 24 Agentes de evaluación

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

A) **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo mismo, su responsabilidad y su autoridad le facultan para calificar el desempeño del estudiante.

B) **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.

C) **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.

Los tres tipos de evaluación citados anteriormente requieren de instrumentos contruidos por el docente o por otros especialistas en evaluación, resguardando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellos puede ser parte de las calificaciones directas o indirectas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 25 Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias

En todas las situaciones particulares de evaluación de los estudiantes de Educación General Básica, se utilizará una escala única de valores numéricos entre 1.0 (uno, cero) y 7.0 (siete, cero), con sus correspondientes decimales intermedios.

En Educación Parvularia y Educación Especial (Opción 4), los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos.

Para efectos de equivalencias con conceptos cuantitativos y cualitativos, según el nivel escolar y el aprendizaje o comportamiento evaluado o medido, se utilizarán los significados que se indican en los próximos incisos.

De la Tabla que se muestra a continuación se usarán los que indican las columnas para distintos propósitos:

- I. En **CALIFICACIONES** parciales y promedios
- II. En **VALOR DE RENDIMIENTO** en el Informe de Desarrollo Personal y Social.
- III. En **PORCENTAJES DE LOGRO** en las situaciones en que se requiere información de porcentajes de logros o rendimiento.

I	II	III
CALIFICACIÓN	VALOR DE RENDIMIENTO	PORCENTAJE DE LOGRO
7.0	Destacado	100%
6.0 – 6.9	Muy Bueno	87% - 99%
5.0 – 5.9	Bueno	73% - 86%

4.0 – 4.9	Suficiente	60% - 73%
3.0 – 3.9	Insuficiente	40% - 59%
2.0 – 2.9	Muy Insuficiente	20% - 39%
1.0 – 1.9	No hay aprendizajes	0% - 19%

ARTÍCULO 26 Criterios de rendimiento

En **Educación Parvularia** se utilizará una pauta de Evaluación adecuada a las nuevas bases curriculares, dicha pauta establece 3 niveles de logro progresivo que deben ser alcanzados durante el año escolar, se considera que las diferencias en el aprendizaje están determinadas por el grado de madurez de cada niño/a y las experiencias e influencias de su entorno, más que por la edad cronológica.

Los tres niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia son:

- L: Logrado.
- ED: En desarrollo.
- NO: No observado.

Cabe destacar que dichos niveles de logro no son homologables a nota u otra valoración de rendimiento, pues dicha Pauta no es un instrumento estandarizado, es flexible, pues se adecúa a los grupos observados, siendo los resultados comparables dentro de un mismo grupo y en relación a cada niño/a.

ARTÍCULO 27 Cálculos de Promedios de calificaciones y aproximaciones

Se entenderá como el promedio aritmético entre dos o más calificaciones, según se indique. Se calculará hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05- Esto es, 6.35 se aproxima a 6.4; pero 6.34 queda como 6.3.-

El cálculo del promedio de la calificación anual final se calculará como promedio final del primer semestre y el promedio final del segundo semestre.

Notas limítrofes: Son consideradas Notas Limítrofes las Calificaciones Insuficientes obtenidas por el estudiante cercano a la nota de aprobación o promoción. Se señala lo anterior debido a que la utilización del SIGE (Sistema de Información General del Estudiante) toma en consideración esta variable:

- a) Promedios trimestrales, Semestrales o Anuales de las asignaturas en general o de una asignatura en particular, cercano a la nota 4.0 (3,85 – 3,94).
- b) Promedios Generales cercano a un 4,5 (4,35 – 4,44) en el caso de una Asignatura Reprobada.
- c) Promedios Generales cercano al Promedio 5.0 (4,85 a 4,94) en el caso de dos Asignaturas Reprobadas.

CAPÍTULO 6 DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

ARTÍCULO 28 Expresión y valor de las calificaciones en Enseñanza Básica

Para todos los estudiantes de Enseñanza General Básica y en todos los instrumentos de evaluación, sin excepción, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal.

Para todas las evaluaciones parciales de los logros de aprendizajes de estudiantes de Enseñanza General Básica, la calificación de aprobación corresponderá a 4.0 (Cuatro, cero) lo que a su vez corresponde a un 60% de logro de aprendizajes. La calificación máxima será 7.0 (siete, cero), que corresponderá a un 100% de logro de aprendizajes. La calificación mínima será 1.0 (uno, cero) que corresponderá a un 0% de logro.

ARTÍCULO 29 Calificaciones en la Educación Parvularia

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los OA según las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia, y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 30 Frecuencia de calificaciones en Educación Parvularia

Los estudiantes serán medidos en tres oportunidades durante el año; los avances serán informados a la familia.

ARTÍCULO 31 Calificaciones en Religión

Las evaluaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias. Al matricular el Apoderado y el estudiante optan por Religión Católica o Religión Evangélica que ofrece la Escuela; por lo tanto, tendrá tratamiento como cualquier asignatura, eso dará lugar a la asignación de evaluaciones individuales y/o grupales, bajo la forma de estudios y/o trabajos complementarios asignados por el/la Profesor(a) de Religión, registrando en el libro de clases el resultado de las evaluaciones en la escala de 1.0 a 7.0 transcrito sus promedios semestrales y final en la escala conceptual (insuficiente (I); suficiente (S); bueno (B); y muy bueno (MB)); estas evaluaciones no inciden en la Promoción o Repitencia de los estudiantes.

CAPÍTULO 7 DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL

ARTÍCULO 32 Concepto de Objetivos de Aprendizaje Transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. En general, los OAT se traducen en el logro de competencias personales y sociales en los diferentes contextos escolares.

En nuestro establecimiento, el alumno y su familia se comprometen a asumir en sus proyectos de vida la línea formadora. También se comprometen a participar de las acciones y actividades que se programen al interior y fuera de éste, demostrando respeto y adhesión a su acción formadora y a los principios del clima de convivencia. Con esto, una serie de principios y normas de conducta propias de la identidad de la Escuela Villa Lo Burgos y del perfil deseado del alumno serán definidas en una pauta de indicadores de conducta que en conjunto constituyen el Informe de Conducta Personal y social.

ARTÍCULO 33 Los OAT de la Educación General Básica

El D.S. N° 232 del 2002 establece los siguientes ámbitos de OAT para la Educación General Básica:

- I) **Formación ética:** Objetivos orientados a desarrollar una conciencia éticamente formada y la voluntad para autorregular la conducta de acuerdo a ella.
- II) **Crecimiento y Autoafirmación Personal:** Objetivos orientados al desarrollo de la Identidad persona, la autoestima, la afectividad y la capacidad de formular proyectos

- III) **La Persona y su entorno:** Objetivos orientados a desarrollar la participación e interacción en los diversos ámbitos de la vida de las personas.

ARTÍCULO 34 Indicadores de los OAT

La selección de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será responsabilidad del Consejo de Profesores Jefes, recibiendo previamente las opiniones, acuerdos y comentarios del Consejo General de Profesores. En todo caso, estarán en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

Los indicadores a que se refiere el artículo anterior serán evaluados considerando los conceptos de Logro descritos anteriormente.

La evaluación de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será realizada por el Profesor Jefe considerando las siguientes evidencias; horario de clases de jefatura, orientación, registro de observaciones personales del libro de clases, informes de equipo psicosocial, informes de consejo de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 35 Ámbitos de los OA

Los OA son valorados, orientados y observados en todos los ámbitos de las acciones formadoras; esto es, en la formulación de contenidos de cada asignatura, en las prácticas de enseñanza y aprendizaje en el aula, en las formas de interacción personal, en las tareas y procesos de las prácticas diarias, en el clima de trabajo en la sala de clases de todas las asignaturas, en los eventos y fiestas de distinta naturaleza, en las actividades extra-curriculares, en los talleres de libre elección, en los recreos, en las ceremonias oficiales, y en general en el ambiente total del establecimiento educacional.

Por lo anterior, los indicadores de OAT contenidos en el Informe de Desarrollo Personal y Social podrán incluir desempeños conductuales del estudiante en Religión, Consejo de Curso, Orientación y en todas las asignaturas y/o actividades curriculares que el establecimiento implemente como parte de los Programas y del plan de estudio.

CAPÍTULO 8 DE LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 36 Planificación y Calendario de Evaluaciones

Las fechas de las evaluaciones parciales de procesos y resultados, cualquiera sea el tipo de instrumento utilizado, deben ser entregadas por el docente al inicio del año lectivo junto con la programación de las materias o contenidos de las clases.

En cada proceso evaluativo el docente debe entregar temario de prueba al estudiante con una semana de anterioridad a la fecha fijada, este deberá ser autorizado por UTP.

No se podrá programar más de dos evaluaciones sumativas de asignaturas diferentes durante una misma jornada de clases. Este criterio no incluye entregas de tareas o informes de trabajos de investigación y otros similares que se hayan asignado al menos con dos semanas de anticipación.

La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores y la Unidad Técnico Pedagógica, en la programación del semestre.

ARTÍCULO 37 Programación inmodificable de pruebas

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado ni eliminado por docentes y/o estudiante, sin previa autorización del evaluador/a.

Sin embargo por situaciones emergentes, que requiera cambio de actividades o suspensión de clases, se recalendarizarán las nuevas fechas desde UTP en coordinación con el profesor de asignatura a través de un medio oficial.

ARTÍCULO 38 Soportes materiales de la evaluación

Para evitar los aplazamientos y dar apoyo al docente, el establecimiento asegurará para el docente el material que sea indispensable para los instrumentos impresos de evaluación, siempre que el docente lo solicite en la imprenta dentro de los plazos establecidos (48 horas antes).

Durante la aplicación de un instrumento de evaluación o prueba está prohibido el uso de aparatos electrónicos (notebook, teléfono celular, calculadora, reproductor de audio, cámara fotográfica, capturadora de imagen, tablet, etc.), excepto que el/la docente determine que su uso es parte o complemento de la evaluación y expresamente él lo autorice.

CAPÍTULO 9 DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO 39 Evaluación presencial

El /la estudiante no será calificado/a durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio, excepto lo que contempla el inciso siguiente.

El/la estudiante que sea seleccionado/a en competencias nacionales e internacionales se propondrá al apoderado un plan de adecuación curricular individual.

El/la estudiante que por motivos de salud, presente Certificado Médico que lo amerite y/o Licencia Médica se propondrá al apoderado un plan de adecuación curricular individual.

Para las giras de Estudio, se aplicará la normativa interna establecida.

ARTÍCULO 40 Soportes tecnológicos

La plataforma informática del establecimiento, que pueda implementar como medio de publicación de material pedagógico para estudiantes, tendrá su propia reglamentación de uso educacional y será oficialmente reconocida como parte de los medios educativos.

Todo lo que no sea expresamente reconocido por el colegio como medio educativo (correos electrónicos personales, páginas web, telefonía celular personal, redes sociales, etc.) tendrán prohibición de uso y las acciones y sanciones que realice el profesor se regularán por lo que establezca el Reglamento Interno. Recordamos que, por disposiciones legales y orientaciones de la Ley de Violencia Escolar, los padres no deben permitir el ingreso y uso de redes sociales a menores de edad, siendo esto de exclusiva responsabilidad del apoderado.

ARTÍCULO 41 Inasistencias, Justificaciones, Pruebas Atrasadas (P.A) y Recalendarizaciones

Si un estudiante falta al colegio por cuatro o menos días, inasistiendo durante ese periodo a una o más evaluaciones, y además el estudiante cuenta con el respectivo temario entregado antes de su ausencia, el profesor de asignatura o el evaluador/a está facultado/a para aplicar la evaluación el día en que el estudiante se reintegra a clases.

En todas las situaciones de inasistencia del estudiante por más de cuatro días, y en el caso que el temario haya sido entregado en el periodo de ausencia del estudiante, el Apoderado deberá acudir y justificar personalmente ante el evaluador el segundo día de inasistencia para hacer efectiva una recalendarización de las evaluaciones pendientes.

Si el Apoderado justifica la inasistencia del estudiante a la evaluación en las condiciones dadas en el inciso precedente, el estudiante tendrá derecho a una recalendarización de la misma en una nueva fecha, cuya programación será responsabilidad del Profesor(a) de la Asignatura correspondiente y visado por UTP.

La tramitación de la solicitud de recalendarización de la P.A la deberá hacer personalmente el apoderado en UTP y bajo firma.

ARTÍCULO 42 Prueba Especial de Recuperación

En el caso de que el estudiante no se presentará a una P.A sin justificación, será evaluado con otra prueba que aplicará el docente en su clase una vez que el estudiante se integre, si persiste la ausencia del estudiante, la situación será tratada en conjunto con el equipo interdisciplinario. El estudiante al incorporarse a clases rendirá la P.A con un aumento del nivel de exigencia a un 70%.

El apoderado que solicite retirar al estudiante cuando tiene evaluación deberá firmar una solicitud en inspección general, tomando conocimiento que ésta será una medida excepcional.

Por regla general, las evaluaciones pendientes no programadas por falta de solicitud e inasistencia del estudiante, facultará al docente para aplicar el instrumento de la evaluación pendiente en cualquier momento.

CAPÍTULO 10 DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 43 Medios de información de evaluaciones

El Establecimiento Villa Lo Burgos, entregará al estudiante y/o al apoderado información sobre el rendimiento escolar a través de los siguientes medios:

- Información directa dada por el docente al estudiante en el aula; como resultados de evaluaciones.
- Información permanente en la plataforma de internet.
- Información oral o escrita en entrevistas de un docente, profesor jefe o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- Informes de calificaciones en reuniones de padres y apoderados.
- Informe Semestral escrito a los apoderados.
- Certificado Anual de Estudio.
- Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- Informe de avances en Educación Parvularia.

El apoderado del estudiante está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de consultas periódicas al Establecimiento, sea en UTP y/o Profesor Jefe.

Igualmente, el estudiante está obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar.

Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases y dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

En la oportunidad de entrega de los resultados de evaluaciones, dentro del plazo de dos días, el profesor analizará (corrección de la prueba) con los estudiantes los resultados del grupo curso, detectando, al menos, las deficiencias grupales comunes. También dará oportunidad a los estudiantes para que planteen sus dudas o sus reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

Los estudiantes de enseñanza básica tendrán plazo de un día para apelar a las calificaciones al mismo docente. En el caso de tener dificultades en reunirse con el docente, la apelación se realizará ante el Jefe UTP por escrito. En ambos casos, la respuesta a la apelación tendrá un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 44 Situación calificada como problema de rendimiento grupal

Se considerará una situación problemática cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más de un 20% de estudiantes reprobados, considerando que la prevalencia de factores intrínsecos al niño puede ser desde un 5% a un 10% del grupo curso y, el otro 10% se puede atribuir a factores extrínsecos, considerando en éstos la metodología o estrategias de enseñanza y, los instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.-

En tal caso, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo al Jefe UTP, para el análisis de la situación. El registro de estos resultados sin informar al evaluador se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El análisis del Jefe Técnico a que se refiere el inciso anterior consistirá en una entrevista con el docente para revisar la enseñanza, el análisis del instrumento de evaluación y una conversación con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos. Según esto, el Jefe de UTP junto con el profesor gestionarán las medidas pertinentes.

Si no hubo carencias en la enseñanza y los resultados son adjudicados completamente a factores de los estudiantes no controlables por el profesor, el evaluador autorizará el registro de las notas, no obstante el docente deberá realizar un ajuste curricular para incorporar en el proceso los OA que no se lograron.

ARTÍCULO 45 Registro de Calificaciones

El registro de calificaciones en el libro de clases y en la base de datos que sirve a la plataforma web, es responsabilidad del docente en cada asignatura de aprendizaje.

Después de informar a los estudiantes de los resultados de una evaluación, el docente debe registrar la calificación entre el tercer y quinto día hábil, asegurándose de que no habrá más reclamos ni apelaciones a sus calificaciones.

El registro en los Libros de clases correspondientes, no debe tener errores ni enmendaduras. Se realizará con pasta o tinta indeleble, de color azul para las calificaciones iguales o superiores a 4.0 (cuatro, cero) y de color rojo para las calificaciones inferiores a 4.0 (cuatro, cero). En los registros de calificaciones no se usará marcas ni escrituras de grafito.

ARTÍCULO 46 Evidencias de la información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en las fichas y/o libros de clases existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite seguirá los conductos regulares que establecerá el Reglamento de Convivencia en cuanto a funciones y deberes del personal interno.

CAPÍTULO 11 DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 47 Concepto de Necesidades Educativas Especiales

Definimos a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.

Cada uno de los estudiantes con NEE tendrá derecho a evaluaciones diferenciadas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será desarrollado y supervisado, principalmente, por los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, orientador/a u otros) y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento. En casos particulares se realizarán derivaciones a especialistas externos.

ARTÍCULO 48 Posibilidades de las estrategias diferenciadas

Por las posibilidades que ofrece la Evaluación Diferenciada, **no existirá la eximición de estudiantes en ninguna de las asignaturas del plan de estudios**, con la sola excepción de casos de trastornos, limitaciones o impedimentos severos para el aprendizaje.

Se realizará una adecuación curricular a estudiantes con diferentes situaciones que impiden su proceso normal de aprendizaje, tales como: (estudiantes deportistas, estudiantes ausentes por enfermedad prolongada u otras). Cada caso será estudiado por la Unidad Técnica y una vez revisado los antecedentes médicos, entrevista con profesor de asignatura, apoyo equipo multidisciplinario, inspectoría, entre otros, en conjunto diseñarán la propuesta curricular.

Desde el momento de la recepción de la solicitud de la adecuación se contará con una semana para entregar la propuesta curricular (PACI) por parte del jefe técnico al apoderado.

En el caso de Educación Física, los alumnos con limitaciones temporales o permanentes para el ejercicio físico deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros y que serán evaluados en forma regular y semestralmente.

ARTÍCULO 49 Exención de Asignaturas

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de Decreto N°67/2018, Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo asistir y ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, Escuela Villa Lo Burgos implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 50 Responsables de las estrategias diferenciadas

Según la normativa vigente en el Decreto N°83/2015, ART. 1°; Se solicita que los especialistas externos (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, neurólogos, etc.), deben aportar antecedentes que permitan atender a los estudiantes con NEE, sugerir los criterios de evaluación diferenciada, los cuales pueden ser incorporados de manera total o parcial que sean adecuados y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicóloga, educador diferencial) y con la supervisión del Jefe UTP

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de profesionales especialistas cuyo diagnóstico/tratamiento es requerido por el Establecimiento, para poder ser derivado al equipo multidisciplinario. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con la Escuela en el desarrollo de estrategias diferenciadas, en el hogar siguiendo las indicaciones de la psicóloga y especialistas internos y externos, ya que en los certificados se encuentran indicaciones para el Establecimiento y para los padres.

Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, es responsabilidad del Apoderado.

ARTÍCULO 51 Detección y solicitud de estrategias diferenciadas

Para el diseño y aplicación de evaluación diferenciada de alumnos con NEE, se requiere que el apoderado presente una solicitud acompañada de un informe de médico hasta el 15 de Abril del año escolar.

El informe del especialista debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional. Después de ese plazo no se aceptarán solicitudes para los estudiantes NEE permanentes.

En el caso de los estudiantes de NEE transitorias dependerá del tiempo estipulado por el profesional que emite el documento.

En los casos de algunos impedimentos en algunas de las asignaturas, se requerirá un certificado de un médico de especialista, la UTP estudiará, y determinará la pertinencia de evaluaciones diferenciadas (informes, disertaciones, entre otras), según el requerimiento del estudiante.

Los/las estudiantes que tengan problemas de salud que le impidan realizar algún tipo ejercicio práctico en las clases de Educación Física y Salud, el apoderado debe presentar un certificado médico a la Unidad Técnica Pedagógica, dentro del plazo informado.

Sin perjuicio de lo anterior, si un docente observa alguna situación donde se requiera apoyo para algún estudiante derivará al equipo psicosocial.

ARTÍCULO 52 Formalización de estrategias diferenciadas

Los estudiantes con NEE serán identificados durante el mes de marzo del año escolar, según la información del apoderado o por diagnóstico de Especialistas del establecimiento (Psicóloga, Educadoras Diferenciales). Durante la última semana de marzo serán estudiados los antecedentes y se planificarán los correspondientes apoyos para los estudiantes. Los alumnos con NEE, Permanente y/o Transitorias, serán ingresados en Plataformas Ministeriales correspondientes, según cupos asignados.

Con plazo hasta el 15 de abril, el Establecimiento informará al apoderado de las estrategias a implementar y se firmará un documento de constancia y compromiso que quedará vigente durante el plazo que dure el año escolar.

Durante el mes de marzo y a la espera de renovación de documentación se mantendrá vigente los antecedentes entregados el año anterior.

Si el estudiante, o su apoderado, no cumplen con las estrategias y/o actividades a las que les compromete la situación diferenciada, el estudiante perderá el privilegio y se le aplicarán los criterios y los procedimientos normales que establece este reglamento.

Los requisitos mínimos a cumplir incluyen la asistencia a clases, responsabilidad del estudiante, buena disciplina en clases y esfuerzo por la superación personal, que serán evaluados periódicamente a través de indicadores conocidos e informados.

Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, tampoco la aprobación automática de la asignatura en que se aplique.

CAPÍTULO 12 DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53 Requisito único general

Para ser promovido, cada estudiante debe haber asistido a lo menos a un **85% de las clases realizadas durante el Año Escolar**. Exceptuando el nivel de Educación Parvularia ya que su promoción es automática y se rige por el decreto N° 64/1992 que establece las edades mínimas de ingreso, al 31 de marzo tanto para el Primer y Segundo nivel de transición.

Todas las inasistencias deben ser justificadas por escrito en la agenda del estudiante o personalmente por el apoderado en inspectoría el día siguiente a la inasistencia o el primer día en que el alumno retorne a clases.

Según el Reglamento de Convivencia, las justificaciones que se presenten servirán de atenuantes de la falta en caso de poner en riesgo la permanencia en el colegio o su promoción de curso por un porcentaje de asistencia inferior al mínimo legal.

En caso de situaciones especiales, debidamente acreditadas, se recibirán justificaciones mediante llamados telefónicos, pero en cuanto sea posible el apoderado deberá concurrir al establecimiento a firmar dicha justificación.

Si un apoderado retira de clases a su pupilo el mismo día de alguna evaluación se deja constancia de que el estudiante deberá rendir dicha evaluación en la siguiente clase en la asignatura que le corresponda.

ARTÍCULO 54 Solicitud de exención del requisito de asistencia

El Director del establecimiento podrá autorizar la promoción de Alumnos(as) con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundamentadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. De 5° año básico a 8° año de enseñanza básica esta autorización debe ser consultada al Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 55 Registro imborrable de inasistencias

El registro de inasistencias diarias es definitivo e imborrable. Las inasistencias a clases, cualesquiera sean las causas, son consignadas como tales el mismo día de ocurridas. Las justificaciones de ellas por parte del apoderado sólo las explican, pero no las anulan. Por tanto, son parte de los porcentajes de inasistencias totales que influyen en la promoción. Lo mismo se considera para las solicitudes anticipadas de ausencias al colegio por razones de viaje u otras actividades, aun cuando el establecimiento tome conocimiento de ello.

CAPÍTULO 13 DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 56 Asignaturas consideradas para la promoción

Para la promoción de los estudiantes se considera conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 57 Promoción de estudiantes de Educación General Básica

Serán promovidos todos los Alumnos(as) desde 1° a 2° y de 3° a 4° de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el Año Escolar, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes, Contenidos, Habilidades y Actitudes.

No obstante, lo anterior, el Director, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe de los alumnos (a) afectados, no promover de 1° a 2°, o de 3° a 4° Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el siguiente nivel escolar. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de evidencias de las actividades de reforzamiento realizadas al Alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los Alumnos(as) con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del Profesor especialista.

Para la promoción de los Alumnos(as) de 2° a 8° de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los Alumnos(as) de los cursos de 1º a 8º de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5 (cuatro, cinco), incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º a 8º de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5.0 (cinco, cero), incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 58 Repitencia del estudiante

En todos los establecimientos educacionales el repetir de curso no podrá ser causal de cancelación o no renovación de matrícula. La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Por lo que el establecimiento tiene derecho a aplicar la cancelación o no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

CAPÍTULO 14 SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59 Atribuciones de profesores reemplazantes

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, Dirección o UTP designará un reemplazo, el que tendrá los mismos derechos de autoridad que el docente titular. Durante esta clase los alumnos(as) deberán cumplir con lo programado o con lo desarrollado por el profesor de reemplazo, sean o no actividades de la misma asignatura. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

El Establecimiento dará prioridad a realizar los reemplazos con el siguiente orden; docente de la misma asignatura del titular, docente reemplazante de otra asignatura del titular, asistente de la educación.

ARTÍCULO 60 Comisión Especial de Asistencia

Ante situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, que se nombran en el siguiente inciso, y que implican el no cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia de 85% a las clases del año escolar, el Director, como medio válido de opinión, formará una Comisión compuesta por UTP y Profesor Jefe para que estudie el caso especial y sugiera al Director disposiciones extraordinarias para la promoción del estudiante o bien recomiende la no exención del requisito de promoción tomando en cuenta la vulnerabilidad del derecho a ser educados que obliga a los padres a educar a sus hijos o los indicadores de incumplimiento de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 61 Situaciones extraordinarias

Se entenderá por situaciones extraordinarias y de fuerza mayor las situaciones que se indican:

- a) Ausencias por enfermedades severas prolongadas.
- b) Situaciones de adolescentes embarazadas o en situación de maternidad
- c) Ingresos tardíos a la matrícula del establecimiento por causas de traslado o intercambios estudiantiles, becas o pasantías en otra región del país o en el extranjero
- d) Congelamiento de las evaluaciones por viajes fuera del país. Por intercambio estudiantil, becas y pasantías nacionales o fuera del país, cuya situación sea debidamente comprobada o certificada.

Si estas situaciones especiales, informadas y debidamente certificadas, están en conocimiento del Director del establecimiento y son aprobadas, el estudiante tendrá derecho a todas las garantías y facilidades que le permitan cumplir con un programa especial de evaluaciones cuya responsabilidad recae en el evaluador, con el apoyo de los especialistas del área psicosocial, profesores jefes y docentes de asignaturas. Los derechos (por ejemplo, para situaciones de estudiantes embarazadas o en situación de maternidad) están considerados en el Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 62 Copia o plagio

Cuando el docente descubre una copia o plagio del estudiante, este deberá rehacer el trabajo con una nueva rúbrica de evaluación.

Se citará al apoderado y al estudiante registrando en las carpetas correspondientes.

ARTÍCULO 63 Cierre Extraordinario y Anticipado del Año Escolar

Por regla general, no existirá el recurso de cierre del año escolar anticipado. No obstante, es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

El Director podrá recibir y estudiar solicitud de cierre del año escolar con fecha posterior al 30 de agosto. En estos casos, se requerirá de un informe de un especialista que respalde la solicitud y cuyo contenido mínimo sea: diagnóstico de la situación, estrategias de tratamiento, pronóstico de recuperación y proyección de las condiciones con las que se incorporará el estudiante el año escolar siguiente. El caso será analizado por la Comisión Especial de Evaluación, pudiendo pedir la opinión del Consejo de Profesores, y podrá decidirse, si los antecedentes son suficientes, el cierre o “congelamiento” de las calificaciones, pero no de la asistencia. Dependiendo de las calificaciones, el estudiante será promovido o repetirá curso.

Casos excepcionales: cualquier situación que se genere posterior a la fecha indicada en el párrafo anterior tendrá que ser justificada con documentación médica siquiátrica neurológica.

ARTÍCULO 64 Control de riesgos por inasistencias

Para el apoyo de los padres en el cumplimiento de asistencias, Inspectoría informará la inasistencia del estudiante a su apoderado diariamente por algún canal de comunicación, a la vez se solicitarán las causas de la ausencia.

CAPÍTULO 15 SITUACIONES DE TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 65 Finalización y Certificado Anual de Estudios

La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término del año escolar.

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a cada uno de los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios se incorporará a la carpeta de documentación personal si el estudiante forma parte de la matrícula para el año escolar siguiente. En caso contrario, el certificado y las otras documentaciones.

ARTÍCULO 66 Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, módulo y actividades que formen parte del plan de estudios. Además, consignarán el porcentaje de asistencia anual, la situación final de cada alumna y la identificación mínima exigida (nombre completo, cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia).

Las Actas deberán contener en el reverso la nómina de profesores, con su RUT, de las distintas asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje que forman parte del plan de estudios.

Las Actas se presentarán conforme instrucciones emanadas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, cumpliendo con la disposición legal que ordena enviarla a la plataforma SIGE de Ministerio de Educación.

Capítulo 16 ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 67 Acompañamiento pedagógico

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso. En este escenario, la Escuela Villa Lo Burgos de Purranque proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes matriculados en condición de Repitencia y para quienes no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan calificaciones que ponen en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

ARTÍCULO 68 Medidas de apoyo

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de un alumno, el establecimiento mantendrá comunicación expedita con familias de alumnos afectados por rendimiento académico y adoptará medidas de apoyo que considera necesarias, como informe de resultados y logros de los estudiantes, informe de

formas y criterios de evaluación a aplicar, compromisos y responsabilidades del estudiante y parentales a cumplir para la colaboración en el logro de resultados académicos, en forma periódica, a través de medios digitales (plataforma Napsis y sus aplicaciones móviles), informes escritos emanados desde Dirección y Unidad Técnica Pedagógica, entrevistas con estudiantes y/o apoderados, las cuales deberán ser visados autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través del apoderado titular. La implementación de estas medidas será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

ARTÍCULO 69 Diseño del plan de reforzamiento

El plan de reforzamiento pedagógico se elaborará al comienzo de cada año, conforme resultados de Diagnóstico Inicial en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior y también en forma adicional al inicio del Segundo Semestre de cada año, conforme a resultados obtenidos, considerando aquellos estudiantes con rendimientos disminuidos y que ponen en riesgo su promoción al curso superior al término del año escolar; estos planes podrán contener iniciativas para alumnos específicos o grupos de estudiantes. La construcción inicial del Plan de reforzamiento estará a cargo de la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, quienes designarán las distintas responsabilidades en el seguimiento de éste. Este plan de reforzamiento podrá modificarse según sea necesario, según nivel avances, con la aprobación de la Unidad Técnica Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

CAPÍTULO 17 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70 Consultas y Reclamaciones

Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según los conductos regulares que establezca el Reglamento de Convivencia, según los deberes y derechos establecidos para las distintas funciones del personal del establecimiento. Por principio general, es el profesor de asignatura el primer contacto para estos casos.

ARTÍCULO 71 Situaciones No Previstas

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. De declararse inhabilitado para resolver situaciones no previstas en el Decretos Exentos N° 67/2018 del Ministerio de

Educación, informará por oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia a la División de Educación General, quienes se pronunciarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 72 Vigencia del reglamento

Las disposiciones contenidas en este reglamento tendrán validez durante todo el año escolar para el cual fue aprobado; de no existir modificaciones debida y oportunamente informadas antes del proceso de matrícula, por este solo hecho se validará su aplicación legal para el año siguiente.

ARTÍCULO 73 Modificaciones y Actualización del reglamento

Modificaciones extraordinarias a este reglamento, se producirán en situaciones emergentes de real significancia para la comunidad escolar, serán estudiadas por el Consejo Escolar previa propuesta de cualquiera de sus integrantes. Las modificaciones propuestas serán estudiadas y resueltas por el Director si a lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo Escolar deciden someterlo a su consideración.

Lo anterior no excluye que el Director, por consideraciones técnicas o pedagógicas debidamente fundamentadas por los docentes o por unidad técnica pedagógica, decida introducir modificaciones o mejoras al presente reglamento.

Este Reglamento entró en vigencia durante el año escolar 2020, revisándose obligatoriamente al término de cada año y pudiendo ser modificado completamente o en parte para el año siguiente. La Dirección del Establecimiento podrá someter a consulta, en cualquier momento del año escolar, al menos en un Consejo General de Profesores, al Equipo de Gestión (Director, Unidad Técnico Pedagógica) y al Consejo Escolar el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas en última instancia por la Dirección e informadas al Ministerio de Educación.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GABRIELA ANDREA JARA HERRERA
Profesora Encargada del Establecimiento

PURRANQUE, MARZO 2024

ANEXOS

PLAN DE REFORZAMIENTO EDUCATIVO



ESCUELA VILLA LO BURGOS PURRANQUE

PRESENTACIÓN

Establecimiento	ESCUELA VILLA LO BURGOS
RBD	7508-6
Tipo de dependencia	MUNICIPAL
Niveles de educación que imparte	EDUCACION PARVULARIA – BASICA – ESPECIAL
Comuna	PURRANQUE
Provincia	OSORNO
Región	LOS LAGOS

META 1	<ol style="list-style-type: none">1. Mejorar el desempeño académico de nuestros estudiantes en un 100 % en relación al Período anterior2. Evitar repitencias3. Incrementar los promedios finales de las asignaturas involucradas en el reforzamiento educativo.
META 2:	<ol style="list-style-type: none">1. Evitar deserciones y retiros anticipados de estudiantes con bajo rendimiento.

1.- NÚMEROS DE HORAS DE REFUERZO EDUCATIVO PRIMER Y SEGUNDO CICLO

CURSOS	N° DE GRUPOS	N° DE HORAS SEMANALES	SALAS

2.- ESTUDIANTES SELECCIONADOS

CURSOS	ALUMNOS

3.-ASIGNATURAS A REFORZAR

CURSOS	ASIGNATURAS A REFORZAR

4.-HORARIOS

MES	CURSO	DÍA	HORARIO

5.-OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL PLAN

CURSO		
ASIGNATURA A REFORZAR		
Fechas:	Inicio	
	Término	
Responsable:	Docente	
OBJETIVOS DE APRENDIZAJES		
Actividades		